



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

000363



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

## ACUERDO DE CONCEJO N° 077-2016-MPPA-A.S.C.O.

Aguaytía, 20 de Diciembre del 2016.



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

**VISTO:**

La Resolución de Oficina de soporte Administrativo, con fecha de recepción 06 de Diciembre del presente año, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT, Informe Legal N° 537-2016-GAJ-MPPA-A, de fecha 16 Diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre aceptación de Donación de Equipos.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°.- “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, en su artículo 40° de la mencionada Ordenanza, establece que: “las Ordenanzas de las municipalidades provisionales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”(...)

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 9° Atribuciones del concejo municipal, correspondiente al Concejo Municipal, establece en el numeral 20. “Aceptar Donaciones” Legados Subsidios o cualquier otra liberalidad”.

que, se deriva a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente que contiene documentos referidos a adjudicación de mercancías (zapatillas para niños/niñas, damas y varones, chompas, saco, casacas, chalecos, artículos de prendería) en calidad de Donación a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD por parte de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Que, mediante Resolución de Oficina de soporte Administrativo, con fecha de recepción 06 de Diciembre del presente año, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT, remite a la entidad Mercancías (zapatillas para niños/niñas, damas y varones, chompas, saco, casacas, chalecos, artículos de prendería), en calidad de donación, en amparo del artículo 180° de la Ley General de Aduanas y Artículo 230° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 024, de fecha 20 de Diciembre del 2016, con el voto MAYORIA del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, LA DONACION DE BIENES MUEBLES EFECTUADAS POR LA SUNAT, EN FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, conforme al anexo de la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Patrimonio, la custodia de los bienes donados.

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR,** a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación del presente Acuerdo en la página Web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA

Sr. Victor H. Sosa Garcia  
ALCALDE

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

000362  
ALC  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA-UCAYALI  
C/O DE ALCALDÍA

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

## ACUERDO DE CONCEJO N° 076-2016-MPPA-A.S.C.O.

Aguaytía, 20 de Diciembre del 2016.



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

**VISTO:**

El FUT, de fecha 14 de Noviembre del 2016, el señor **EVARISTO HUAYTA CAMACHO** y la señora **VALENTINA ASENCIO DE HUAYTA**, Informe N° 204-2016/GACTE/MPPA-A e Informe N° 0186-2016-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 07 y 13 de Diciembre del 2016., Informe Legal N° 532-2016-GAJ-MPPA-A, de fecha 15 Diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Aprobación de Transferencia de Terreno de Propiedad Privada a Favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°**.- “Las **Municipalidades Provinciales** y Distritales son los órganos de Gobierno Local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**”. Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.** Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, en el **artículo II del Título Preliminar** menciona que: “**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**”. La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito por el **Artículo 106° de la Constitución Política del Perú**, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por sus leyes orgánicas, las cuales son normas de jerarquía superior, que establecen sus estructuras orgánicas y funciones, determinando el ámbito de sus competencias, sus fines, sus objetivos y sus metas.

Que, parte de esa autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que tiene la Municipalidad Provincial, establecido en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, autonomía de la **Constitución del Estado Peruano establece para la Municipalidad en su Artículo 194°**, y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **Artículo 195° de la Constitución política del Perú, numeral 6**, se ve manifestada en la competencia que tiene para planificar el desarrollo urbano y rural dentro de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial en el marco de la liberación de la economía y, reestructuración y modernización del estado, promoviendo la economía y el desarrollo, armónicamente con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; en concordancia con las funciones específicas y exclusivas señaladas por el **Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972**.

Que, por todas las consideraciones y de conformidad con lo establecido en el **Artículo I y II del Título Preliminar** y en atribución de las facultades conferidas en el primer párrafo del **Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades**, en concordancia con la función señalada en el numeral 20) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°024-2015-MPPA-A, de fecha 20 de Noviembre del 2015.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pg



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



## "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante FUT, de fecha 14 de Noviembre del 2016, el señor **EVARISTO HUAYTA CAMACHO** y la señora **VALENTINA ASENCIO DE HUAYTA**, legítimos propietarios de los inmuebles inscritos en las Partidas N° 11009553, 11009552, 11009550, 11009549, del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, quienes aceptan y solicitan la transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, a través del Informe N° 204-2016/GACTE/MPPA-A e Informe N° 0186-2016-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 07 y 13 de Diciembre del 2016, la Gerente de Acondicionamiento Territorial y el Sub Gerente de Formalización de Predios, comunican que lo solicitado por el señor **EVARISTO HUAYTA CAMACHO** y la señora **VALENTINA ASENCIO DE HUAYTA**, legítimos propietarios de los inmuebles inscritos en las Partidas N° 11009553, 11009552, 11009550, 11009549, del registro de propiedad inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, quienes aceptan y solicitan la transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, quienes cumplen con los requisitos establecidos en el TUPA de la Comuna Provincial, procedimiento N°103 y 104 – Transferencia de Terreno de Propiedad Privada en favor de la MPPA-A, con fines de Formalización. Dando una opinión técnica de PROCEDENTE y Sugiriendo que para efectos de concretizar la transferencia deberá elevarse a Sesión de Concejo, para su aprobación.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 024, de fecha 20 de Diciembre del 2016, con el voto **MAYORIA** del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas;

### ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**, el predio denominado Santa Elena (con 2 Has 8302 m<sup>2</sup>) y perímetro 878.00 ml) con UU.CC. 087977 sector Río Negro, inscrito en la partida electrónica N° 11009549, con fines de formalización, solicitado por el señor **EVARISTO HUAYTA CAMACHO** y doña **VALENTINA ASENCIO DE HUAYTA** únicos propietarios del predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO : ENCARGAR**, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación del presente Acuerdo en la página Web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
- AGUAYTÍA -

Sr. Víctor H. Sosa García  
ALCALDE

